

Caacupé, 17 de septiembre de 2024.-

**VISTO:** el Acta N° 35 de fecha 17 de septiembre de 2024, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y, -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Expediente PAC N° 11 – ID N° 441.010 MCN - Menor cuantía nacional “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS”, según Informe de Comité de Evaluación N° 17/2024 de fecha 12/09/2024, en el punto N° 2 **PRESENTACIÓN Y ACTA DE APERTURA:** En base al Acta de Apertura de fecha 28/08/2024, en Oficina Administrativa de la SUOC - Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de la oferta presentada por los siguientes oferentes: EMPORIO FERRETERIA S.R.L y ALEJANDRO OCAMPO FRUTOS.-----

Que, Comité Evaluador en su Informe N° 17/2024 que en el punto N° 4 **ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL:** manifiesta La Oferta presentada por la EMPRESA NORTE PERFORACIONES DE ALEJANDRO OCAMPOS FRUTOS, **NO CUMPLE**, en razón de que la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada hace mención a la Ley 2051/03 **inc c. iii;** como así también la Certificación de Firma N° 000474779, emitida por la Escribana Maria Elena Maidana de Riquelme, titular del Registro N° 905, ha expedido la hoja de certificación, **con fecha 28/08/2024; hora 15:00 hs,** el cual no corresponde, debido a que la fecha apertura fue realizado el día **28/08/2024; hora 09:15 hs;** conforme se visualiza en el presente informe y al ser estos documentos de carácter sustancial para la evaluación de la oferta; **LA OFERTA ES RECHAZADA Y LA MISMA QUEDA DESCALIFICADA.** La Oferta presentada por la EMPRESA EMPORIO FERRETERIA S.R.L., **NO CUMPLE**, en razón de que la Planilla de Lista de Precios presenta errores en los ítems N° 4, 5 y 6, Atributos Unidad de Medida: **Unidad,** los cuales no corresponden, debiendo ser, Atributos Unidad de Medida: **Metros;** conforme se visualiza en el presente informe y al ser éste un documento de carácter sustancial para la evaluación de la oferta; **LA OFERTA ES RECHAZADA Y LA MISMA QUEDA DESCALIFICADA. CONCLUSIÓN:** Habiendo hecho un análisis pormenorizado de los documentos presentados por las Empresas: **NORTE PERFORACIONES DE ALEJANDRO OCAMPOS FRUTOS Y EMPORIO FERRETERIA S.R.L.,** este Comité **DECLARA** que las ofertas **NO CUMPLEN** con los documentos de carácter sustancial, por lo tanto; **SON RECHAZADAS Y SE DECLARA DESIERTO EL PRESENTE PROCESO.**-----

Que en el punto N°5 **MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN:** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 56 – Declaración Desierta, de la Ley N° 7021 “De Suministro y Contrataciones Públicas” – Declaración de Licitación Desierta: “El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la Convocante cuando: a) que no se hubiere presentado oferta alguna; b) *Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas;* c) *Los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato determinado conforme a los lineamientos de la presente Ley, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante* o d) *En los demás supuestos que establezcan en la reglamentación de la presente Ley .*-----

Que, el Comité de Evaluación, en su Informe N° 17/2024, establece en el **Punto N° 5 MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN...** el Comité de Evaluación RECOMIENDA al Consejo de Administración, cuanto sigue: DECLARAR DESIERTO, el llamado bajo la Modalidad de Licitación de Menor Cuantía Nacional - PAC N° 11 - ID N° 441010 “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS”, conforme a lo estipulado en el art. 56, inc. b) de la Ley 7021 “De Suministro de Contrataciones Públicas.-----

POR TANTO;-----

Prof. Mg. Carlos Anibal Cabrera Ríos  
Presidente de la Circunscripción  
Judicial de la Cordillera

Dra. JOVITA A. ROJAS DE BORTOLETTO  
Vicepresidenta Primera  
Consejo de Administración

M.G. JUAN BAUTISTA SILVA UCEDO  
VICE PRESIDENTE SEGUNDO



...//...

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

ART. 1º: DECLARAR DESIERTO el llamado bajo la Modalidad de Licitación de Menor Cuantía – PAC N°11-ID 441.010 “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS”, conforme a lo estipulado en el art. 56 inc. b) y c) de la Ley 7021 de Suministro de Contrataciones Públicas-----

ART. 2º: AUTORIZAR a la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (SUOC) a iniciar un nuevo proceso licitatorio bajo modalidad Menor Cuantía Nacional para la ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS.-----

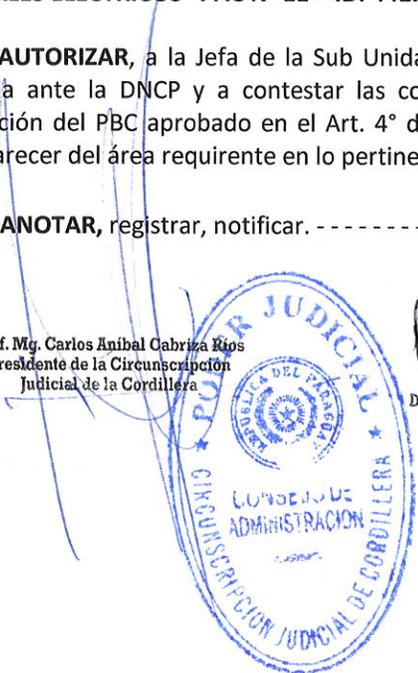
Art. 3º: AUTORIZAR, a la Jefa de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones, para realizar las modificaciones, ampliaciones, inclusiones y en caso de reprogramaciones o cancelaciones del PAC se requerirá de una Resolución del Consejo de Administración.-----

Art. 4º: APROBAR, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de Menor Cuantía Nacional del “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS” PAC N° 11 – ID: 441.010.-----

Art. 6º: AUTORIZAR, a la Jefa de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones a llevar acabo la convocatoria de referencia ante la DNCP y a contestar las consultas que sean planteadas, emitir aclaraciones y a realizar la modificación del PBC aprobado en el Art. 4º de la presente Resolución, a través de adendas si fuese necesario, previo parecer del área requirente en lo pertinente.-----

ART. 7º: ANOTAR, registrar, notificar.-----

Prof. Mg. Carlos Anibal Cabriza Kios Presidente de la Circunscripción Judicial de la Cordillera



Dra. JOVITA A. ROMERO DE BORTOLETTO Vicepresidenta Primera Consejo de Administración

MANUEL BAUTISTA SILVA UCEFO VICE PRESIDENTE SEGUNDO

ANTE MÍ:

Abg. Gustavo R. Rodríguez Secretario del Consejo de Administración

[Handwritten signature]

